

Boletín

de la provincia



Oficial

de las Baleares

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS.

SE SUSCRIBE en la Administración *Escuela Tipográfica*, calle de la Misericordia, n.º 4

Num. 3827.

PRECIOS.—Por suscripción al mes, 1'50 pesetas.—Por un número suelto, 0'25 pesetas.—Anuncios para suscriptores, línea 0'10 pesetas.—Anuncios para los que no lo son, 0'25 pesetas.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA. (Art. 1.º, Título preliminar, del Código Civil.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político (hoy Gobernador) respectivo, y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de Abril de 1839.)

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 8 Agosto.)

Sección de la Gaceta.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Pasado a informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo a la nulidad de las elecciones municipales verificadas en Beade en 1887 y 1889; dicho Alto Cuerpo ha emitido, con fecha 15 del pasado, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Con fecha de 18 de Octubre último, D. Joaquín Puga y D. Benito Termoso dirigieron una instancia al Gobernador de la provincia de Orense, solicitando que declarase nulas las elecciones municipales verificadas en Beade en 1887 y 1889.

Como fundamento de su pretensión alegaron: que constandingo el Ayuntamiento de un Alcalde y dos Tenientes de Alcalde y debió haberse dividido en tres Colegios electorales, y lejos de haberse hecho así se constituyó solamente uno.

En este escrito no hicieron mención de ningún otro motivo de nulidad, pero unidos a él se han remitido a la Sección otros antecedentes relativos a las elecciones de 1889; sin que se exprese si éstos antecedentes fueron acompañados por los reclamantes, ó si en algunos de los centros por los que el expediente ha pasado, se ha hecho la acumulación por tratarse del mismo asunto.

Forma parte de estos antecedentes una protesta dirigida a la Mesa electoral del Colegio constituido en Beade, en la que se expone, entre otros particulares, que la Mesa electoral se había constituido en una casa situada en un extremo del pueblo, y cuya escalera, de ocho metros de altura, estrecha y sin defensa, solo con verdadero peligro, era accesible a las personas de avanzada edad, que además se hallaba constantemente ocupada por personas armadas de palos que obstruían el paso a pretexto de estar autorizadas por el Presidente de la Mesa; que no se permitió la entrada en el local ni al Notario público que al efecto de dar fe de ciertos hechos había requerido a varios electores, ni a estos mismos que a consecuencia del tumulto tuvieron que retirarse sin votar, en número de 44; y que la candidatura que resultó vencida, aparecía con menor número de votos de los que les

constaba a ellos haber tenido, y el triunfante en más de los que pudo tener, con arreglo al cálculo que ellos mismos hacían.

En acta levantada por el Notario público D. Román Yañez Oliveira, da éste fe de que requerido por varios vecinos para que hiciera constar las dificultades que podían suscitarse para llegar hasta la Mesa electoral, intentó subir la escalera, y al llegar al tercer escalón, fué detenido por dos individuos que no le permitieron el paso, diciendo que estaban autorizados por el Presidente del Ayuntamiento, a pesar de manifestarles quien era y quererles entregar el oportuno oficio que previene la ley Notarial, para que se le remitiesen al indicado Presidente. Agrega el Notario que acto seguido se le dirigieron palabras groseras que motivaron un alboroto, en que se dieron de golpes y palos unos a otros; y que viendo el riesgo que corría su persona, se vió obligado a retirarse y huir por el campo, oyendo al llegar a la parte superior de la casa Colegio electoral que le seguía un gran número de electores diciendo en alta voz que se retiraban sin votar por el peligro que corrían sus personas y bienes.

En escrito dirigido a la Junta general de escrutinio, manifiesta otro elector que el Presidente no le había permitido consignar en el acta de la sesión del día 8 una protesta que tenía que formular contra las elecciones verificadas el 1.º de aquel mismo mes, por lo cual tuvo que retirarse sin firmar dicha acta, como lo hicieron otros Interventores y dos Concejales, y que la reproducía para que se tuviese en cuenta en la sesión del día 15, alegando en consecuencia, que la constitución de la Mesa electoral no se había verificado hasta las diez; que la votación había sufrido interrupciones por favorecer a determinada candidatura, y que el Presidente, al hacer el escrutinio, no enseñaba las papeletas como previene la ley, resultando mayor número de votos que electores tomaron parte en la votación.

En escrito que lleva fecha 11, y dirigido a la Comisión provincial, manifiesta un elector que dicho día había intentado en vano presentar una protesta contra las elecciones, no hallando abierta la Casa Consistorial ni en su domicilio al Alcalde, y que, en atención a esto, la presentaba directamente ante la Comisión provincial.

Acompañaba a su solicitud un acta notarial, en que el Notario da fe de no haberse hallado abierta la Casa Consistorial a las nueve de la mañana, ni haberse encontrado al Alcalde en su casa habitación, por lo cual se entregaron las protestas al Alcalde de barrio para que él las entregase a su vez al Alcalde.

Otro elector, con fecha 15 de aquel mismo mes, se dirigió a la Comisión provincial, exponiendo que no se les

habían admitido las protestas ante la Junta de escrutinio, y suplicaba que, teniendo por interpuesto el recurso contra el acuerdo del Ayuntamiento y la repetida Junta, declarase nulas las elecciones de Beade.

La Comisión provincial, entendiendo que carecía de atribuciones para conocer de protestas, reclamaciones y excusas que no se habían presentado ante el Ayuntamiento, acordó que no había lugar a resolver las que ante la misma se habían presentado, declarando, por consiguiente, firme el fallo de la Junta general de escrutinio.

Con estos precedentes, la Sección expone a la consideración de V. E. que, respecto de las elecciones de 1887, no sólo sería completamente ineficaz toda declaración de nulidad, puesto que los Concejales procedentes de ellas han cesado ya en el ejercicio de sus funciones, transcurridos los cuatro años para que fueron elegidos, sino que, aparte de esto, no hay motivo alguno para ello, porque, constandingo el término municipal de Beade de 1.847 residentes, no le correspondía, con arreglo a la ley, más que un solo Colegio, que fué el que se constituyó.

Respecto de las elecciones de 1889, si no se hubiera reclamado contra ellas más que por la división del término en Colegios, la Sección informaría desde luego en sentido favorable a su validez; pero como de los antecedentes remitidos a la Sección figuran protestas relativas a otros particulares, alguno de ellos de indudable gravedad, y dichos antecedentes son, por otra parte, incompletos, puesto que no forma parte de ellos el expediente electoral, cree la Sección que antes de decidir acerca de la validez ó nulidad de las expresadas elecciones deben reunirse todos los antecedentes relativos a las mismas;

Opina, por consiguiente, la Sección: 1.º Que no há lugar a declarar nulas las elecciones verificadas en Beade en 1887.

Y 2.º Que antes de decidirse acerca de la validez ó nulidad de las verificadas en 1889, procede ampliar este expediente con todos los antecedentes relativos a las mismas.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente, Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 1.º de Agosto de 1891.

SILVELA

Sr. Gobernador de la provincia de Orense.

(Gaceta 5 Agosto)

SECCION OFICIAL.

Núm. 249

GOBIERNO CIVIL

Espectáculos.

Por extraoficiales referencias ha llegado a noticia de este Gobierno que en algunos pueblos suelen celebrarse espectáculos públicos al aire libre sin que conste que, a pesar de lo propensos que son a desórdenes públicos tales espectáculos, los Señores Alcaldes hayan solicitado de mi autoridad el permiso que previene el 2.º párrafo del art. 25 de la ley provincial. Esta censurable omisión dá lugar a que, ó por desconocimiento de lo dispuesto sobre espectáculos, ó por excesiva tolerancia con costumbres establecidas, consentan juegos ó funciones no siempre conformes con la moralidad y cultura públicas, cuando no espuestas a fáciles peligros, como las riñas de perros, entre sí ó con otros animales, que además de contrariar la corriente de los buenos sentimientos y destruir animales útiles, son ocasionadas a producir en éstos la hidrofobia. En su virtud he acordado por la presente circular, recordar a los Sres. Alcaldes el deber en que se hallan de solicitar mi permiso para toda función ó espectáculo público que se dé al aire libre, a cuyo efecto pondrán en mi conocimiento con la suficiente anticipación la clase de espectáculo de que se trate, sitio en donde se ha de verificar, y juicio que les merezca, entendiéndose que de no hacerlo así, aparte de la sumisión que el hecho merezca según el código penal, les impondré la corrección que determina el art. 22 de la ley provincial.

Palma 6 Agosto de 1891.

El Gobernador,

Filiberto Abelardo Díaz.

Núm. 250

Secretaría.

En el BOLETIN OFICIAL de esta provincia número 3807 correspondiente al día 25 de Junio del corriente año, recordé a los Sres. Alcaldes y Secretarios de Ayuntamiento la necesidad de que cumplimentaran lo prevenido en el art. 23 de la ley municipal, remitiendo al efecto por duplicado a este Gobierno el resumen del censo de población de sus respectivos términos, anunciándoles mi propósito de proceder con la severidad que recomienda y exige a los Gobernadores el párrafo 2.º del art. 1.º del Real decreto de 24 de Marzo último contra los que dejaren de llenar ese servicio; y como quiera que, después de recordado este servicio, en el BOLETIN OFICIAL número 3814, los señores Alcaldes que se citan al pie de esta circular, no han cumplimentado el importante servicio público a que se alude, con reiterada desobediencia a los mandatos de mi autoridad,

PROVINCIA DE LAS BALEARES.

ESTADO del precio-medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan, en el mes de Julio último:

PUEBLOS cabezas de Partido	GRANOS.						CALDOS.			CARNES.			PAJA	
	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Majz.	Garbanzos.	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguard. ^{te}	Carnero.	Vaca.	Tocino.	De trigo.	De cebada
	Hectólitros.				Kilogramos.		Litros.			Kilogramos.			Kilogramos.	
	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.
Ibiza.	20'00	12'00	»	13'00	0'70	0'40	1'25	0'40	1'00	1'50	1'70	1'30	0'06	0'05
Inca	17'00	6'50	»	»	0'50	0'42	1'20	0'18	0'75	1'70	»	»	0'06	»
Mahon.	24'32	14'86	»	16'50	0'35	0'44	1'35	0'40	0'75	1'62	1'62	1'62	0'09	0'09
Manacor.	19'75	9'50	»	12'00	0'25	0'45	1'25	0'10	0'30	1'30	»	»	0'05	0'05
Palma	»	»	»	21'50	0'82	0'70	1'35	0'42	0'92	1'68	1'81	1'95	0'05	0'06
TOTALES.	81'07	42'86	»	63'00	2'62	2'41	6'40	1'50	3'72	7'80	5'13	4'87	0'31	0'25
Precio-medio general en la provincia.	20'26	10'71	»	15'75	0'52	0'48	1'28	0'30	0'74	1'56	1'71	1'62	0'06	0'06

	HECTOLITROS.		LOCALIDAD.
	Pesetas.	Cénts.	
Trigo.	{ Precio máximo	24'32	Mahon
	{ Idem mínimo.	17'00	Inca
Cebada.	{ Idem máximo.	14'86	Mahon
	{ Idem mínimo.	6'50	Inca

Palma 10 de Agosto de 1891.—El Jefe de la Sección de Fomento, Juan Montaner.—V.º B.º—El Gobernador, Díaz.

he acordado imponer á cada uno de los Alcaldes de referencia la multa de diez y siete pesetas cincuenta céntimos que harán efectiva de su peculio particular y en el correspondiente papel de pagos al Estado con arreglo á los artículos 185 y siguientes de la ley municipal.

Palma 6 de Agosto de 1891.

El Gobernador,

Filiberto Abelardo Diaz.

Señores Alcaldes que se multan.

Los de Algaida, Buñola, Calviá, Establiments, Marratxí, Puigpuñent, Campos, Manacor, Montuiri, Santañy, Son Servera, Villafranca, Búger, Santa Margarita, La Puebla, Ciudadela, San Antonio, Santa Eulalia y San Juan Bautista.

Núm. 252

Secretaria

Nota de los recursos elevados en este día al Ministerio de la Gobernación, que se publica con arreglo á lo dispuesto en el artículo 26 del R. D. de 22 de Abril de 1890.

Núm. 1.—El Excmo. Ayuntamiento de Palma recurre en alzada de la providencia de este Gobierno por la que se aprobó la suspensión decretada por la Alcaldía del acuerdo del Ayuntamiento por el que se suprimió la plaza de segundo Jefe de la Guardia municipal.

Núm. 2.—D. José Alorda é Isern, recurre en alzada de la providencia de este Gobierno por lo que se aprobó la suspensión de acuerdo á que se hace referencia en el número anterior.

Núm. 3.—D. José Alorda é Isern recurre en alzada contra la resolución de este Gobierno por la que se autorizó el presupuesto ordinario del Ayuntamiento de esta Capital para el actual año económico de 1891 á 92, en contra de lo acordado por la Junta municipal que eliminó los haberes señalados á la plaza de 2.º Jefe de la Guardia municipal.

Palma 7 Agosto de 1891.

El Gobernador,

Filiberto Abelardo Diaz.

Núm. 253

JUNTA PROVINCIAL

de Instrucción pública de las Baleares.

Circular.—El Excmo. Sr. Rector de la Universidad de Barcelona con fecha 28 de Julio último me dice lo que sigue.—«El Ilustrisimo Sr. Director general de Instrucción pública en circular de seis del actual me dice lo siguiente:—Con el fin de evitar perjuicios innecesarios al Profesorado de 1.ª Enseñanza, esta Dirección ha acordado prevenir á V. I. para su conocimiento y el de la Junta de ese distrito, á las cuales se servirá comunicarlo á la mayor brevedad, que el periodo de vacaciones no es obstáculo para que se dé posesión en el término reglamentario á los Maestros y Auxiliares que obtengan plazas, los cuales entrarán, desde que aquel acto tenga lugar, en el disfrute del sueldo y demás emolumentos que les correspondan.—Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y el de las Juntas locales de esa provincia.»

Palma 10 Agosto de 1891.—El Gobernador Presidente.—Filiberto Abelardo Diaz.—El Secretario, Tomás Forteza.

Núm. 254

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE BALEARES

Por Real orden del Ministerio de Hacienda fecha 3 de Julio último inserta en la Gaceta de Madrid n.º 204 correspondiente al día 23 del propio mes, se ha dispuesto que se adicione á la Tarifa 3.ª del vigente Reglamento de la contribución industrial, este nuevo epígrafe: «Fábricas en que se prepara el algodón en rama para su aplicación á vendajes, apósitos y otros usos de Cirujía, pagará cada una 70 pesetas.»

Lo que se hace público por medio de este anuncio para conocimiento de los contribuyentes y de todas aquellas personas á quienes pueda interesar.

Palma 6 Agosto de 1891.—El Delegado de Hacienda, Guillermo Martí.

Núm. 255

ALCALDIA DE MANACOR

El reparto de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este término

municipal correspondiente al actual año económico de 1891-92, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento á efectos de reclamación por espacio de cinco días á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Manacor 7 Agosto de 1891.—El Alcalde, Pedro Gelabert.—P. A. de la J., El Secretario, Juan Parera.

Núm. 256

AYUNTAMIENTO DE ESTABLIMENTS

Debiendo cubrir por encabezamientos gremiales el importe de los derechos de consumos en este pueblo y año económico de 1891 á 92, la parte referente al grupo de líquidos y alcoholes con sus recargos, se convoca á todos los que en grande ó pequeña escala cosechen, fabriquen, especulen ó trafiquen en dichas especies, para que el día catorce del actual á las siete de la tarde concurran á esta casa consistorial, á fin de acordar á pluralidad de votos, la forma de hacer efectivos los encabezamientos obligatorios; y para el caso de que no concurran las dos terceras partes de los interesados, se les convoca por segunda y última vez para el día diez y siete del mismo, á igual hora con el mismo objeto. Advirtiéndole, que de no tener efecto esta última, se procederá al nombramiento de gremios con arreglo al artículo 107 del Reglamento vigente.

Establimentos 10 Agosto de 1891.—El Alcalde, Juan Martorell.—P. A. del A., Andrés Janer, Srio.

Núm. 257

AYUNTAMIENTO DE SANTAÑY

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el mes de Julio último que forma el infrascrito Secretario en cumplimiento del art. 109 de la vigente ley municipal.

Sesión del día 1.º.—Se aprobó el acta de la anterior. Constitución del nuevo Ayuntamiento y elección de los cargos de Alcalde, Teniente 1.º y 2.º, Regidor Síndico, suplente de éste y Concejal Interventor. Se acordó celebrar las sesiones ordinarias á las ocho de la noche de cada viernes, y las

que en este día no se reuna número suficiente de Sres. Concejales se celebrarán los próximos domingos á las nueve de la mañana previa segunda convocatoria.

Sesión ordinaria del día 3.—Se aprobó el acta de la anterior. El Sr. Presidente dió cuenta del nombramiento de Alcaldes de los barrios que comprenden los dos Distritos en que se halla dividido este término municipal. Se acordó fijar en número de ocho las comisiones permanentes en que se divide la Corporación designando los Sres. Concejales que las componen. A propuesta del Concejal Sr. Asprer se acordó por unanimidad autorizar al Sr. Alcalde para que procediera al inmediato arreglo de la playa denominada Cala-Santañy: habilitándolo para los baños provisionales de Señora. Se nombró comisionado á D. José Ramis para presentar á la Administración de contribuciones el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería del corriente ejercicio, copia, listas cobratorias y recibos talonarios para la debida aprobación. Por unanimidad fueron designados un Sr. Concejal para cada una de las Juntas de Instrucción primaria, pericial, comisión municipal de defensa contra la filoxera y de la Junta municipal de Sanidad.

Sesión ordinaria del día 10.—Se aprobó el acta de la anterior. Se leyeron y aprobaron los extractos de los acuerdos de este Ayuntamiento en el mes anterior y se acordó la inmediata remisión al Excmo. Sr. Gobernador para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. Se leyó y aprobó la distribución de fondos del mes de la fecha. Se dió lectura al Real decreto y Reglamento para el servicio benéfico-sanitario de los pueblos, de catorce de Junio último, manifestando el Sr. Presidente haber venido al acuerdo con el Sr. Facultativo municipal de respetar el contrato celebrado con este Ayuntamiento en escritura de 16 Noviembre de 1889, aprobando por unanimidad lo hecho por el Sr. Presidente acordando se adicte este convenio á la ya citada escritura. Se acordó por unanimidad designar á dos Sres. Concejales para que en comisión intervenga en lo que se relaciona con la fiesta cívico-religiosa que como es costumbre debe costear este Ayuntamiento. El Sr. Alcalde manifestó que el Alcalde del Barrio 3.º del 2.º distrito no había aceptado el cargo y que había hecho el nombra-

miento á favor del vecino D. Bartolomé Garcías y Garcías.

Sesión extraordinaria del día 12.—Por el Ayuntamiento y Junta pericial fué aprobado el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería del corriente ejercicio económico, acordando su remisión á la Administración de contribuciones á los efectos reglamentarios.

Sesión ordinaria del día 17.—Se aprobó el acta de la anterior. El Sr. Presidente propuso dar cumplimiento al capítulo 3.º de la vigente ley municipal y al efecto se acordó por unanimidad formar cinco secciones de contribuyentes en razon al número de Concejales de que este Municipio se compone, figurando en la primera los contribuyentes por subsidio y en las otras los contribuyentes por territorial divididos en cuatro clases. Se autorizó al Sr. Alcalde para que del capítulo de Imprevistos satisfaga veinte y tres pesetas setenta y cinco céntimos, á que ascienden los gastos hechos en la playa Cala-Santañy para la separación de los baños de hombres y mujeres. Se acordó por unanimidad formar y elevar á la aprobación del Excmo. Sr. Gobernador civil las ternas para el nombramiento de tres vocales de la Junta municipal de Instrucción pública. Se acordó por unanimidad ratificar el nombramiento de los cargos de Depositario y Recaudador de este Municipio á favor de D. Jaime Rigo y Vidal. Por el vecino Antonio Vidal y Roig padre del mozo número 21 del alistamiento del corriente año, se alegó asiste al referido mozo la exención de hijo único de padre pobre sexagenario desde que su hermano mayor había contraído matrimonio acordando por unanimidad la instrucción del oportuno expediente justificativo de conformidad con el art. 85 de la ley de Redutamiento vigente.

Sesión pública del día 26.—Se aprobó el acta de la anterior. Se practicó el sorteo de los vocales asociados que con el Ayuntamiento deben formar la Junta Municipal del corriente ejercicio, acordando su inmediata publicación en la forma acostumbrada. Se dió cuenta del expediente de exención instruido á instancia del vecino Antonio Vidal y Roig padre del mozo número veinte y uno del alistamiento del corriente año, acordando por unanimidad declararlo soldado condicional y remitir el expediente á la aprobación de la Excmo. Comisión provincial. Se dió cuenta de los dictámenes del perito facultativo de las obras de la capilla del cementerio católico de este pueblo y del de la comisión respectiva por los que se propone el pago al contratista Miguel Servera y Escalas, de quinientas quince pesetas veinte y cinco céntimos por la subasta que á su favor se adjudicó en 31 del pasado mes de Mayo y por el exceso de pared que debió construir de conformidad al pliego de condiciones de la referida subasta, acordándolo así por unanimidad. Se dió lectura al dictamen de la comisión de cementerios por el que se propone la construcción por medio de subasta, de ciertas obras indispensables en la capilla del cementerio, por la cantidad de 495'50 pesetas cuyo presupuesto de ejecución, material y pliego de condiciones obran en el expediente general de subasta y enterado el Ayuntamiento acordó por unanimidad aprobar dicha proposición autorizando la subasta de referencia que se verificará á las cinco de la tarde del próximo domingo, previos los bandos y consiguiente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Sesión ordinaria del día 31.—Se aprobó el acta de la anterior. Se acordó por unanimidad costear del fondo de Imprevistos la cantidad de cuarenta y dos pesetas á que asciende el valor de los mapas adquiridos con destino á la escuela de niñas que dirigen las hermanas de la Caridad en este pueblo. Se dió cuenta al Ayuntamiento de cuatro comunicaciones de la Excelentísima Comisión provincial remitiendo cuatro expedientes pertenecientes á los cuatro mozos del actual alistamiento Bartolomé Boned y Vidal, Gabriel Salom y Moll, Bernardo Escalas y Boned y Onofre Vidal y Vidal á fin de que este Ayunta-

miento proceda á su ampliación para justificar ciertos extremos que no constan debidamente justificados acordando por unanimidad, que, con citación del Sr. Regidor Síndico y de los mozos interesados procederá las diligencias de ampliación. Se dió cuenta de una instancia presentada por cierto vecino en la que reclama la limpia del charco que existe junto al huerto den Ferrando en el lugar Cala-Santañy por considerarlo peligroso para la salud pública y enterado el Ayuntamiento acordó por unanimidad que por la Alcaldía se publicará un bando prohibiendo en absoluto la remoción de dichas aguas por la sustracción de maderos, puesto que es un punto al cual desembocan muchas aguas procedentes de las lluvias torrenciales, y no admite arreglo de ninguna clase, ni puede evitarse el depósito existente, en manera alguna. Se procedió á la rectificación de la lista de las familias pobres con derecho á la asistencia facultativa y farmacéutica gratuitas durante el corriente ejercicio económico. Se aprobaron los extractos de los acuerdos del presente mes. Santañy 31 de Julio de 1891.

El extracto que procede ha sido aprobado por este Ayuntamiento en sesión del día de hoy, de que certifico.

Santañy treinta y uno de Julio de mil ochocientos noventa y uno.—El Alcalde, Jaime Antonio Clar.—P. A. del A., El Secretario, Bernardo Rosselló.

Núm. 258

AYUNTAMIENTO DE INCA

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el mes de Julio último, formado por la secretaría en conformidad á lo dispuesto en el artículo 109 de la vigente Ley municipal.

Sesión del día 1.º.—Tomó posesión el nuevo Ayuntamiento en la forma que prescriben los artículos 51 al 57 de la Ley municipal, acordando celebrar una sesión ordinaria semanalmente y que ésta tenga lugar los miércoles á las ocho y media de la noche.

Sesión del día 8.—Después de aprobada el acta de la anterior, se dió cuenta de los BOLETINES OFICIALES números 3808 al 3811, disponiéndose el más exacto cumplimiento de cuantas disposiciones contienen los mismos, interesantes á este municipio. Se nombró una comisión del seno de este Ayuntamiento para redactar cierta instancia solicitando modificación de los cupos parciales del encabezamiento general de consumos de esta población. Se acordaron las ternas de los tres padres de familia que deben sustituir á los de igual clase en la actual Junta municipal de Instrucción pública. En cumplimiento á lo que dispone el art. 60 de la Ley municipal, se procedió á fijar el número de comisiones permanentes en que ha de dividirse esta Corporación y les señores que han de componer cada una de ellas. En conformidad también á lo dispuesto en el art. 116 de la repetida Ley, se acordó, que los tres tenientes de Alcalde por su orden, se encarguen y ejerzan cada uno en su respectivo distrito, conforme se halla dividido este término, las funciones que la Ley atribuye al Alcalde y bajo la dirección de éste, como Jefe superior de la administración municipal. Se nombró á D. Gabriel Llompart y Jaume, Presbítero, para predicar las glorias de los patronos de esta villa en su próxima festividad. Se dió lectura al extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento en el mes de Junio último, el cual fué aprobado, disponiéndose su inserción en el BOLETIN OFICIAL.

Sesión extraordinaria del día 10.—Se aprobó el acta de la anterior. Se acordaron varias autorizaciones para construir nuevas fachadas y modificar otras. Como consecuencia á lo propuesto por el maestro de obras de este Ayuntamiento, se acordó la necesidad de estudiar el perimetro de rectificación y ensanche de la calle de San Francisco, solicitando los servicios del señor Arquitecto provincial. Se acordaron

los festejos que debían celebrarse el día 30 de los corrientes á los patronos de esta villa S. Abdon y S. Senen.

Sesión ordinaria del día 15.—Se dió lectura y fué aprobada el acta de la anterior extraordinaria. Se dió cuenta de las circulares y demás disposiciones que contienen los BOLETINES OFICIALES números 3812 al 3815, disponiéndose su mas puntual y exacto cumplimiento en cuanto á este municipio hagan referencia. Se enteró al Ayuntamiento de que D. Gabriel Llompart, nombrado en la sesión del día ocho para predicar el sermón de los Santos patronos de esta villa, no había podido aceptar tal encargo en razon á su quebrantada salud, designándose de nuevo para ello á D. Gabriel Reus Alzina Presbítero. Se acordó adquirir varios objetos de escritorio, tres lámparas y dos docenas sillas para el salon de sesiones, decorar algun tanto á éste, y terminar ciertas obras en la planta baja y escalera de esta casa Consistorial. Quedó también acordada la colocación del reloj público, en el puesto nuevamente habilitado al efecto. Se otorgó permiso á Miguel Seguí Llinás para reconstruir cierta fachada de casa en la calle de Poniente.

Sesión ordinaria del día 22.—Fué aprobada el acta de la anterior. Se dió cuenta de los BOLETINES OFICIALES recibidos desde la última sesión. Se presentó el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el actual ejercicio económico de 1891 á 92, y el adicional al ordinario del año anterior 1890 á 91, formados por la comisión del ramo, é informados por el regidor síndico, los cuales se acordó fuesen espuestos al público por quince días á efectos de reclamación. Se dió cuenta de haberse recibido en este día de la Excmo. Diputación provincial, la copia del proyecto de barriada que comprende la calle de Mesones y otras adyacentes de esta villa, reclamado por este Ayuntamiento con motivo de haber desaparecido el que obrada en secretaría. Igualmente se dió cuenta de los planos de nuevas alineaciones y rasantes de las calles de la Paz, de los Angeles, de Bruy y plazuela del Sol, levantados por el Sr. Arquitecto provincial, acordándose adoptar la línea de trazos y puntos color de carmin, marcada en dichos planos, y que se expongan éstos de manifiesto por veinte dias á efectos de reclamación, por medio de anuncio en el BOLETIN OFICIAL. En cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 155 de la Ley municipal, se acordó la distribución de fondos para el mes actual. Se aprobó la medida adoptada por el Sr. Teniente de Alcalde D. Jaime Pujadas, de haberse celebrado en este día una misa en el oratorio de Sta. Magdalena como festividad de la Santa. A petición del concejal Sr. Elvira, le fué concedido permiso para poderse ausentar durante quince dias de la población.

Sesión extraordinaria del día 24.—Fué aprobada el acta de la anterior. Por disposición del Sr. Delegado de Hacienda, fueron informados diferentes recursos de alzada, interpuestos por varios vecinos, contra las cuotas que les fueron asignadas en los repartos gremiales de líquidos y alcoholes en el año 1890 á 91.

El extracto que antecede, fué aprobado por este Ayuntamiento en sesión de cinco de este mes.

Inca siete Agosto de 1891.—P. A. del A., El Secretario, Salvador Castañer.

Núm. 259

Don José Escolano de la Peña, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de la Ciudad de Palma de Mallorca y su partido.

Por el presente edicto se saca á pública subasta por término de veinte dias la cuarta parte indivisa del predio llamado Son Valls nou, situado en el término de la ciudad de Felanitx, de extensión de ciento diez y seis cuarteradas, dos hectáreas, equivalentes á ochenta y dos hectáreas, sesenta y cinco áreas, trece centiáreas, aproximada-

mente, que consiste en tierra campo, almendral, higueral, viña y selva, con casa rústica y urbana de quinientos ochenta y cinco metros cuadrados de superficie, dos lagares y bodega, cercado de pared en su mayor parte, lindando al Norte con tierra de D. Jacinto Nicolau y camino que conduce á la villa de Sineu, al Sur tierra de Francisco Vallespir y otra de D. Bartolomé Alzamora, al Este tierra de procedencia del predio Son Valls vey, otra de Don Jaime Obrador y otra de sucesores de Felipe Arnau, y al Oeste tierra de Andrés Covas, otra de Jorge Rosselló y otra de D. Juan Veñy; dicha cuarta parte fué justipreciada por el perito nombrado al efecto en la cantidad de sesenta y dos mil seiscientas pesetas valor en capital: pertenece á D. Juan Palou y Coll y se vende á instancia de la Sociedad Cambio Mallorquin para pago de cantidad, inteseses y costas, quedando señalado para su remate el día tres de Septiembre próximo á las doce de su mañana en los estrados de este Juzgado, cuya subasta se verifica bajo los pactos y condiciones siguientes:

Primera. Los títulos de propiedad de dicha finca resultan de la escritura pública de préstamo obrante al folio cuarto de los autos, los que estarán de manifiesto en la escribanía del infrascrito actuario, para que puedan examinar aquella los que quieran tomar parte en la subasta, con cuyos títulos deberán conformarse sin tener derecho á exigir otros y que una vez verificado el remate no se admitirá al rematante reclamación alguna por insuficiencia ó defecto de los mismos.

Segunda. Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo y que todo postor deberá consignar previamente en mesa del Juzgado el diez por ciento del justiprecio, sin cuyo requisito no serán admitidos: dichas consignaciones se devolverán á sus respectivos dueños acto seguido del remate excepto la correspondiente al mejor postor, la cual se conservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación y en su caso como parte del precio de la venta. El ejecutante queda dispensado de dicho depósito si se presentare como postor.

Tercera. Los censos que graven dicha finca serán baja del valor de ella capitalizados al tipo de su redención legal si se prestan al Estado, y los que se presten á particulares se capitalizarán al tipo de redención que resulte de las escrituras de su fundación y caso de que no constase dicho tipo al que previene el artículo mil seiscientos once del Código Civil; y que el alodio caso de prestarlo la finca será de cargo del comprador como también las costas y gastos de la subasta y remate, escritura de traspaso y demás hasta su inscripción inclusive en el Registro de la propiedad: pues así queda mandado con providencia de veinte y siete de Julio último recaída en los autos ejecutivos sigue la mencionada sociedad contra D. Juan Palou y Coll.

Palma tres de Agosto de mil ochocientos noventa y uno.—José Escolano.—Ante mí, Enrique Bonet.

Núm. 260

Por la presente se cita y llama á Bartolomé Serra y Ferrer, hijo de Antonio y de Francisca, natural de Ibiza y vecino de esta ciudad, hoy de ignorado poradero, soltero, albañil, y de veinte y tres años de edad, para que en el término de quince dias á contar desde su inserción en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado, á efectos de justicia.

Y se previene á las Autoridades civiles y militares y demás policía judicial procedan á la busca y captura de dicho Serra y caso de ser habido ponerlo á disposición de este Juzgado.

Palma primero Agosto de mil ochocientos noventa y uno.—José Escolano.—Por su mandado, Miguel Fernandez.

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA LONJA

Nacimientos registrados en este Juzgado durante la 2.ª decena de Julio de 1891

Table with columns for 'NACIDOS VIVOS' and 'NACIDOS SIN VIDA', subdivided into 'LEGÍTIMOS' and 'NO LEGÍTIMOS' by sex and total. Includes a 'TOTAL' column for both groups.

Palma 22 de Julio de 1891.—El Juez Municipal, Miguel Vila.

Defunciones registradas en este Juzgado durante la 2.ª decena de Julio de 1891, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Table titled 'FALLECIDOS' with columns for 'VARONES' and 'HEMBRAS', further divided into marital status (Solteros, Casados, Viudos, Viudas) and a 'TOTAL GENERAL' column.

Palma 22 de Julio de 1891.—El Juez Municipal, Miguel Vila.

Núm. 262

D. Francisco Rodriguez Ladron de Guevara, Juez de primera instancia del Distrito de la Lonja de Palma.

En virtud del presente edicto se sacan a pública subasta por término de ocho días los muebles que á continuación se expresan.

Pesetas.

- Una mesa de madera blanca con tres cajones, valorada en... 20'00
Dos más pequeñas con un cajón cada una, valen... 17'00
Otra de comedor en mal estado, vale... 4'00
Quince sillas de diferentes clases valen en junto... 12'00
Un banco justipreciado en... 10'00
Un costurero en... 14'00
Una máquina para coser, nueva. 100'00

Dichos muebles fueron embargados á Baltazar Mir y Antonia Ferragut consortes, vecinos de Esporlas, á instancia de D. Lorenzo Pascual de Valldemosa; y para su remate queda señalado el sábado veinte y dos del actual á las diez de su mañana ante el Juez municipal de la mencionada Villa de Esporlas; en la inteligencia que luego de rematados los muebles serán estos entregados á los compradores previo el pago de su importe.

Palma seis de Agosto de mil ochocientos noventa y uno.—Francisco Rodriguez de Guevara.—Ante mí, Juan Bestard.

Núm. 263

Don Miguel Vila y Oliver, Abogado, Juez municipal del Distrito de la Lonja de esta ciudad.

Por el presente edicto se cita á Doña Catalina Camps y Cañellas, viuda, sin profesión ni domicilio conocido, comparezca el día catorce del actual á las once de la

mañana en el local que ocupa este Juzgado, al objeto de celebrar el correspondiente juicio verbal, promovido por D. José Maria Zavaleta en nombre y virtud de poder de D. Antonio Piña y Forteza sobre pago de tres pensiones del censo que le presta de quince pesetas vencederas en veinticuatro de Junio de cada año, correspondientes á los de mil ochocientos ochenta y ocho, mil ochocientos ochenta y nueve y mil ochocientos noventa, y la parte vencida hasta ocho de Junio del corriente año en que le fué vendida la nuda propiedad del inmueble sito en el «Hostalet d'en Cañellas» sobre que pesaba, que en junto ascienden á cincuenta y nueve pesetas treinta y cinco céntimos; en la inteligencia de que de no verificarlo, le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho, pues así queda acordado con providencia de esta fecha.

Dado en Palma á treinta y uno de Julio de mil ochocientos noventa y uno.—Miguel Vila.—P. S. M., Pedro de A. Borrás.

Núm. 264

CÉDULA DE EMPLAZAMIENTO

El Señor Juez de primera instancia de este partido D. Policarpo Trilla y Estevan, en providencia del día cinco del actual, dictada en virtud de demanda en juicio declarativo ordinario de menor cuantía presentada por el procurador D. Pedro Perelló á nombre de Catalina Roselló y Oliver, contra su hermano José, éste de ignorado paradero, sobre pago por semanas anticipadas de lo que importe la manutención, calzado y vestido de la demandante Catalina que le es en deber el hermano José desde que se ausentó de esta isla, y lo que importe en lo sucesivo, caso de no cumplir con la obligación de mantenerla, calzarla y vestirla, á justa regulación de peritos, sobre pago además de los daños y perjuicios ocasionados á la

Catalina por haber dejado de cumplir aquellas obligaciones, y por último para que respete y deje usar á ésta el derecho de habitación que tiene en la casa de la villa de Alaró número seis de la calle de la Acequia también con igual indemnización de daños y perjuicios, con más el pago de todas las costas del juicio; ha mandado que se emplaze á José Roselló y Oliver para que en el término improrrogable de nueve días comparezca en dichos autos personándose en forma con prevención de que si no comparece le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho, Inca siete Mayo de mil ochocientos noventa y uno.—El Actuario, Juan Ribas.

Núm. 265

D. Juan Ginard Recaudador de Contribuciones de la zona unica de Menorca.

Hago saber: Que la recaudación voluntaria de las contribuciones territorial é industrial y cánon de minas correspondiente al primer trimestre del actual año económico de 1891-92 tendrá lugar en los días y pueblos que á continuación se expresan;

Ferrerías y Villa-Carlos, los días 14, 15 y 16 del actual.

Lo que se anuncia en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 33 de la instrucción, invitando á los Sres. contribuyentes para que en los días señalados y horas de costumbre acudan á satisfacer sus cuotas.

Mahon 5 de Agosto de 1891.—Juan Ginard.

Núm. 266

Don Camilo Polaveja del Castillo, Capitan General del distrito de Cuba y para este efecto

Don Juan Condines Balboa, Capitan de la Guerrilla afecta al segundo Batallón del Regimiento Infantería de Simancas y Juez instructor del expediente instruido contra el voluntario desertor de las Escuadras de Santa Catalina de Güaso, por el delito de desertión y enajenación de prendas mayores.

Al de las Islas Baleares; Hago saber: que en el mencionado expediente he acordado requisitoria al voluntario de las Escuadras de Santa Catalina de la ciudad de Palma pues además de ser su pueblo natural, se hallaba avecindado en el citado pueblo el día veintidos de Abril de mil ochocientos noventa, cuya cédula personal espédida por el Alcalde de Barrio de Palma (Mallorca) con el número doce mil quinientos ochenta y siete, obra unida es su filiación único documento que presentó para reclutarse; y para que pueda tener efecto esa diligencia he acordado remitir á V. E. el presente acompañado de una requisitoria, por el que en nombre de S. M. le exhorto y requiero y en el mio le pido y encargo que tan luego como llegue á su poder me acuse recibo y se sirva disponer sea publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y se den órdenes terminantes á la guardia civil y policia para su captura, por si se hubiese trasladado á esa y una vez espirado el plazo que marca la Ley se digne manifestarme las resultas, para constancia en autos.

Jamaica 6 de Julio de 1891.—El Capitan Juez instructor, Juan Condines.

Don Juan Condines Balboa, Capitan de la Guerrilla afecta al segundo Batallón del Regimiento de Simancas y Juez instructor de la causa contra el voluntario desertor de las Escuadras de Santa Catalina de Güaso Juan Torres Llompart.

Hago saber: que en dicho expediente, he dictado auto de detención contra Juan Torres Llompart, voluntario de las Escuadras de Santa Catalina de Güaso, cuyo paradero se ignora, de veinte y tres años de edad, soltero, su estatura de un metro, quinientos ochenta milímetros, de pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente espaciosa y natural de Palma provincia de las Baleares y para que pueda tener efecto, he dispuesto la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de

las Baleares y fijarla en su pueblo natural por la que cito, llamo y emplazo al mencionado individuo á fin de que en el término de diez días contados desde la publicación de la presente, comparezca ante las Autoridades más inmediatas al punto de donde se encuentre bajo apercibimiento de que de no comparecer será declarado rebelde. Y encaigo á las Autoridades de dichas clases que en cuanto tengan conocimiento del paradero del citado individuo procedan á detenerlo y ordenen sea conducido con la correspondiente custodia á disposición del Excmo. Sr. Capitan General de este Distrito Militar.

Jamaica 6 Julio de 1891.—El Juez instructor, Juan Condines.—Por su mandado El Secretario, José Barreino.

Núm. 267

El Comandante Militar de Marina de esta provincia y Capitan del puerto de Palma

Hace saber: Queda terminantemente prohibido dedicarse á la pesca de la langosta desde el mes actual inclusive hasta el 15 de Octubre para el macho, y para la hembra hasta el 31 de Marzo por ser ésta época de cría, y por consiguiente los contraventores á ello serán castigados con arreglo al artículo 16 de la vigente ley de pesca.

Palma 8 Agosto de 1891.—Luis León.

Núm. 268

REGIMIENTO INFANTERIA DE BAZA

Debiendo procederse á la venta de público subasta de varios efectos de correaje inútiles procedentes del disuelto Batallón Depósito de Figueras, se hace saber por medio del presente anuncio, á fin de que los que deseen adquirirlos se presenten el día 28 del proximo mes de Agosto á las 9 de su mañana, en el Cuartel de Infantería de la Esplanada, de esta Plaza, en donde tendrá lugar dicho acto siendo el precio minimum del kilo el de una peseta, en vista del buen estado en que se halla dicho correaje.

Mahon 28 de Julio de 1891.—El Capitan Secretario de la Junta económica del Cuerpo, Domingo de Arriba.

Núm. 269

El Comisario de Guerra de esta Plaza.

Hace saber: que debiendo contratarse el servicio de acarreo interiores de todas clases en esta plaza y Fortaleza de Isabel 2.ª por el término de un año y un mes más si conviniese á la Administración Militar, según lo dispuesto por el Sr. Intendente Militar de este Distrito en treinta y uno de Julio próximo pasado, se invita por el presente, á una convocatoria de proposiciones particulares que con aquel objeto tendrá lugar el día diez y ocho de Septiembre próximo á las diez de su mañana en esta Comisaría de Guerra, sita calle de San Sebastian núm. 1, con sugestión al pliego de condiciones redactado en veinte y ocho del citado Julio y aprobado por la referida Autoridad en la indicada fecha, que se hallará de manifiesto en esta oficina con el precio límite.

Mahon 4 de Agosto de 1891.—Bartolomé Barceló.

Modelo de proposición.

D. N. N..... vecino de.... con cédula personal de.... clase.... fecha.... núm.... espédida por.... enterado del anuncio de la Comisaría de Guerra de Mahon de cuatro de Agosto próximo pasado, inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia publicado el día.... con el núm.... y del pliego de condiciones y precio límite á que el mismo se refiere, para proceder á la convocatoria de proposiciones particulares á fin de contratar el servicio de acarreo interiores de todas clases en dicha plaza y Fortaleza de Isabel 2.ª por el término de un año y un mes más, si conviniese á la Administración Militar, se obliga á verificar este servicio con arreglo á ellos por la cantidad de (en letra) pesetas diarias.

(Fecha y firma del proponente.)